



Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE

## LA PROVINCIA DE SORIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

Número. 47.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del mes actual el decreto siguiente:

La Regencia provisional del Reino, para evitar los abusos á que las declaraciones de hallarse en estado de sitio algunos pueblos han dado lugar, y animada del deseo de que la Constitucion del Estado sea acatada en todas circunstancias y garantidos los derechos que ella reconoce en los españoles, ha venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Solo en los casos en que real y verdaderamente se halle sitiado un pueblo por enemigos interiores ó exteriores, podrán las autoridades militares declararlo en estado de sitio, quedando absolutamente prohibido hacerlo en cualquiera otras circunstancias bajo las penas que establecen las leyes. Art. 2.º En los casos de tumultos ó asonadas se observará religiosamente lo dispuesto en la ley 5.ª, título 2.º, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en las de 17 de Abril de 1821 restablecidas en 30 de Agosto de 1836. Tendréislo entendido, lo comunicareis á quien corresponda y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

De orden de la Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 26 de Enero de 1841. Miguel Antonio Camacho.

Número 48.

La Diputacion y Direccion general de los cinco

co Gremios mayores de Madrid me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

La Junta administrativa y liquidadora de los cinco Gremios mayores ha resuelto celebrar en esta Corte junta general de capitalistas y acreedores de la Compañía el dia 21 de Junio próximo; y en su consecuencia ha establecido para que tenga efecto las bases y reglas contenidas en la convocatoria inserta en la adjunta Gaceta que acompaño á V. S., para que se sirva insertar á la mayor brevedad dicho anuncio en el boletin oficial de esa provincia; teniendo la bondad de remitir á esta Direccion, tan luego como se haya hecho su publicacion, un ejemplar del Boletin ó papel oficial en que lo haya verificado, disponiendo como guste el reintegro de cualquier gasto que se ocasione.

Esta Direccion general espera de la consideracion de V. S. se servirá dispensarla esta gracia que reconocerá sobremanera.

Y las bases y reglas que se citan é insertas en la Gaceta del 20 del presente mes, son las siguientes:

1.ª Asistirán á dicha Junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 200 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.ª Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, espresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.ª La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la Compañía en esta Corte, calle de Atocha, desde 1.º de Febrero próximo hasta fin de Marzo inmediato, todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el ac-

to de la exhibicion de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4.<sup>a</sup> Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de Mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la Compañía.

5.<sup>a</sup> Desde el 6 de Junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recojer la memoria que la Direccion y Junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la Compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha Junta, asi como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.<sup>a</sup> Desde el propio dia estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la Compañía, asi como las actas y acuerdos de la Junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos consiguientes. Soria 27 de Enero de 1841.—Miguel Antonio Camacho.*

*Intendencia de esta provincia.*

Número 49.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que abajo se espresa, me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente mes la Real orden que sigue:

Los acontecimientos que han creado la actual situacion política de la Nacion, han tenido por objeto afianzar los derechos mas importantes de los Españoles y los principios del Gobierno representativo, consignados en la Constitucion que felizmente nos rige. El influjo de la opinion general, que es la fuerza moral de los Estados, forma la base principal de la irresistible fuerza de los poderes públicos: el deber del Gobierno es consultar y conocer sus efectos en el acto solemne de las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes. La Representacion nacional que no se deriva de la verdadera espresion del voto público es viciosa, falaz, y produce el funesto resultado de someter los grandes intereses del Estado á la voluntad y ambicion de una fraccion. Para apartar las consecuencias de este grave mal, es necesario proteger la libertad de todos los electores, excitar su celo y patriotismo, reprimir enérgicamente las violencias

y coaccion de fracciones turbulentas, ilustrar sus conciencias, influir moralmente en ellas, reprobando manejos tortuosos, afianzar el orden público y la observancia de las leyes. Los funcionarios del Gobierno que toleran el ejercicio de la fuerza y de la violencia, que abusan de su autoridad de cualquier modo, ó que se oponen á la libertad electoral que por medios legales y licitos incluye en favor de una opinion política, forma y combina sus candidaturas, no cumplen con su deber y merecen el alto desagrado del Gobierno. Por fortuna los empleados de la Hacienda pública en esa provincia estan bien penetrados de estos principios, y no darán lugar á medidas sensibles que el Gobierno se veria en la necesidad de adoptar contra los que faltasen á sus deberes ó de algun modo contribuyan á falsear la voluntad nacional. Los hombres de capacidad, de patriotismo, de honradez y de probidad, adhesion á las instituciones que nos rigen, y que reúnan el conocimiento de las necesidades de la Nacion, son los que dignamente deben representarla y merecen el cargo honorífico de sostener sus derechos y promover la prosperidad pública en los Cuerpos colegisladores. Grandes pueden ser los obstáculos que se opongan á la voluntad nacional por los que intentan extraviarla; pero grande será tambien la gloria de todos los que cooperen á asegurar el triunfo de nuestras instituciones por medio de una verdadera representacion nacional. A estas sencillas máximas se reducen las obligaciones de V. S. en esa provincia, y el Gobierno espera que su celo por el bien público contribuirá á que las elecciones sean una verdad y la fiel expresion del voto público.

Y lo traslada á V. S. la Direccion para que ademas de comunicarla á las oficinas del ramo en esa provincia, la dé toda la publicidad posible con objeto de secundar las miras del Gobierno en un asunto de tanto interés como el de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

*T á fin de darle toda la pblicidad que desea la Direccion general, se anuncia por medio del boletín oficial para conocimiento de los electores de esta provincia y efectos á que se dirige. Soria 19 de Enero de 1841.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.*

Número 50.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion general la siguiente orden:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Gabriel Bonet, Vice-Cónsul de Francia en el puerto de Rosas, pidiendo permiso para estraer al extranjero, con pago de un módico derecho, la planta

conocida con el nombre de *Coscoja ó Gargolla*, que aquel país produce con abundancia y utilizan poco sus naturales. Y resultando de la instrucción dada á dicho expediente que esta planta no es de los productos cuyo consumo reclama la industria propia, pues que las gentes del país la destinan á la quema de los hornos de cal, ó se contentan con recibirla en pago de jornales, enagenándola despues á un precio ínfimo; por lo que, lejos de haber inconveniente en su exportacion será un medio de favorecer á la agricultura, desmontando terrenos que cultivados pueden rendir frutos de mas valor y dar trabajo á mayor número de personas; la Regencia se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que se permita la extraccion de la *Coscoja ó Gargolla* con el pago de seis reales quintal en bandera española, y mitad mas en la extranjera; comprendiéndose esta partida en el proyecto de los nuevos aranceles para conocimiento y aprobacion de las Córtes; cuidando esa Direccion de que las Aduanas lleven cuenta de los quintales que se exporten, y de que el Intendente de Gerona remita anualmente á la misma estas noticias con sus observaciones, para conocer por ellas los efectos de la presente medida. De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

*Lo que se anuncia en el boletín oficial para conocimiento del público. Soria 20 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.*

*Comandancia general de esta provincia.*

Núm. 51.

Ministerio de Hacienda militar de Soria.—El Sr. Intendente militar del distrito de Burgos, en circular de 13 del actual, me dice lo que copio:—El Sr. Interventor militar de este distrito en 9 del actual me dice lo siguiente:—Al examinar esta dependencia los suministros de víveres presentados por los Asentistas de Logroño y esta plaza, se observan las indebidas estracciones que de todas especies se hacen por varios Comandantes de armas, Oficiales de Cuerpos y otros, esacciones que deben cesar inmediatamente por lo prevenido en Real orden de 20 de Octubre próximo pasado; y á fin de atajar tales abusos, he creido conveniente dirigirme á V. S. con el objeto de que se sirva circular sus disposiciones superiores á los Sres. Comisarios de Guerra de la comprension del distrito, que bajo su mas estrecha responsabilidad no consientan ni permitan que tanto los Comandantes de armas, cuanto los oficiales de Cuerpos, incluso los que componen la Plana Mayor de los batallones y regimientos, es-

traigan raciones de pan y pienso para su consumo y la de los caballos que montan, toda vez que por la Real orden citada se prohíbe espresamente; en la inteligencia de que les serán cargadas tan presto como se reciban los recibos á sus haberes á el alto precio, debiendo tan solo consentir se suministre la racion de pan á las clases de tropa de los cuerpos de infanteria y caballeria del ejército, y la de pienso únicamente á los de esta arma, igualmente que á los oficiales y gefes de la misma, asi que, las que por la propia Real orden se marcan de estas especies al E. M. G. y divisiones; con este mismo motivo, y á fin de que en los puntos donde no haya establecido Ministerio de Hacienda militar se observe el mismo orden en el suministro, convendrá se digne V. S. dar sus disposiciones por medio de las autoridades competentes para que quede cumplimentada aquella superior disposicion.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y que no autorice bajo su responsabilidad mas estraccion de raciones de pan y pienso, que á las clases que se detallan; haciendo V. igual prevencion á las Factorías y alcaldes de los pueblos de esa provincia por medio del Sr. Comandante general de la misma para que llegue á noticia de los de armas de cada punto.—Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva tener la bondad de dirigirlo al Sr. Gefe superior político de esta provincia, y de su orden para que se inserte en el boletín oficial de la misma y llegue á noticia de los Sres. alcaldes de los pueblos de esta comprension. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 19 de Enero de 1841.—José Botella.—Sr. Comandante general de esta provincia.

*Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y mas exacto cumplimiento. Soria 21 de Enero de 1841.—Saturnino Abuin.*

*Índice de los Reales Decretos y órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Enero de 1841.*

#### GOBIERNO.

Núm. 7. Estableciendo las reglas sobre la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores, n. 3.

Núm. 11. Nombrando á D. Juan de Dios Val Súbinspector de la Milicia nacional de esta provincia, número 4.

Núm. 12. Resolviendo que los Párrocos y ecónomos deben satisfacer la cuota de esentos de la Milicia nacional, id.

Núm. 13. Encargando á los Gefes políticos auxilien á los Intendentes para cumplir el contrato de la renta de aguardiente y licores, id.

Núm. 15. Convocatoria para nueva eleccion de Diputado provincial en el partido de Medinaceli, número 5.

- Núm. 18. Sobre que el indulto concedido en 19 de Noviembre último sea estensivo á los individuos del fuero militar de Guerra y Marina, n. 6.
- Núm. 20. Dando las gracias á la Excm. Diputación é Ilre. Ayuntamiento de esta capital por haber socorrido las necesidades públicas, n. 7.
- Núm. 21. Sobre remision de datos de Beneficencia, id.
- Núm. 25. Circular n. 1 sobre montes comunes y de Propios, n. 8.
- Núm. 34. Sobre pastos públicos, n. 10.
- Núm. 35. Sobre establecimientos presidiales, id.
- Núm. 42. Sobre renovacion de Diputados y propuesta de Senadores, n. 12.
- Núm. 43. Sobre adelantamientos de instruccion pública, id.
- Núm. 44. Sobre bagages, id.
- Núm. 47. Sobre estados de sitio, n. 13.
- Núm. 48. Anunciando la celebracion de la Junta de los cinco Gremios, id.

*Intendencia.*

- Núm. 3. Declarando redimibles los censos que lo estaban en estado de redencion por el decreto de 5 de Marzo de 1836, n. 2.
- Núm. 4. Encargando el pago de las cantidades que por rentas y censos se hallan debiendo á Amortizacion algunos colonos de los monasterios y conventos suprimidos, id.
- Núm. 8. Señalando el término de 60 dias para que los Ayuntamientos dirijan al Ministerio de Hacienda las reclamaciones pertenecientes al Estado, n. 3.
- Núm. 17. Invitando á los tenedores de libranzas para que las remitan á la Comision de Centralizacion, n. 5.
- Núm. 19. Estados de ingresos y salidas en el mes de Diciembre, n. 6.
- Núm. 22. Mandando queden centralizadas desde 1.º de Diciembre anterior las libranzas expedidas por la Direccion de Amortizacion, n. 7.
- Núm. 28. Sobre que los pueblos que no hayan arrendado el aguardiente queden sujetos al cupo hecho por las oficinas en el año anterior, n. 9.
- Núm. 29. Sobre géneros procedentes de los depósitos de Bilbao y S. Sebastian, id.
- Núm. 30. Sobre clasificacion de Gefes de provincia, id.
- Núm. 36. Sobre que los sargentos, cabos y carabineros se obliguen por tres años á servir en dicho cuerpo, n. 10.
- Núm. 37. Sobre presentacion de testimonios de ventas, trueques &c., id.
- Núm. 38. Sobre derechos que debe pagar el hierro colado, id.
- Núm. 46. Sobre edificios de conventos, n. 12.
- Núm. 49. Sobre elecciones de Diputados á Cortes, n. 13.
- Núm. 50. Para que se permita la estraccion de la Coscoja ó Gargolla, id.

*Camandancia.*

- Núm. 1.º Sobre que se consideren incorporados en las carreras y clases á que respectivamente correspondan los individuos comprendidos en el convenio de Vergara, n. 1.º
- Núm. 5. Declarando indultados á los individuos que sirvieron en las banderas del rebelde D. Carlos, siempre que presten el debido juramento de fidelidad á S. M. Doña Isabel II, n. 2.
- Núm. 6. Sobre que se consideren escedentes los Gefes y oficiales de todas armas que fueron suspensos ó separados de sus destinos por las Juntas provisionales de Gobierno de las provincias, id.
- Núm. 10. Decreto de amnistia, n. 3.
- Núm. 31. Sobre armamento de Milicia N., n. 9.
- Núm. 51. Sobre esaccion de raciones, n. 13.

*Diputacion provincial de Soria.*

- Núm. 8. Division de la provincia en distritos electorales, n. 3.
- Núm. 16. Alocucion á los habitantes de la provincia, n. 5.
- Núm. 26. Sacando á subasta 500 levitas de paño azul y demas para el dia 24 del corriente, n. 8.
- Núm. 39. Prorogando hasta el dia 14 de Febrero próximo el remate de los uniformes y demas para la M. N., n. 10.
- Núm. 40. Circular sobre el arreglo de la Secretaría de la Diputacion n. 11.
- Núm. 41. Señalando los pueblos que componen los distritos electorales de la provincia, id.
- Núm. 45. Sobre revision de montes, n. 12.

*Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.*

- Núm. 2. Edicto llamando licitadores para la construccion de vestuario para los cuerpos de la Guardia Real y del Ejército, n. 1.º
- Núm. 14. Relacion de los suministros liquidados en todo el mes de Diciembre último, n. 4.

**ANUNCIO.**

Geografia para los niños por D. Andres Gonzalez Ponce: segunda edicion, corregida y aumentada con noticias muy interesantes para toda clase de personas, y una mapita de España en 8.º Se vende á 4 rs. en el Gabinete literario calle del Príncipe n. 25, y en el depósito central de libros calle de Carretas n. 14, tienda de Filipinas. Las hay finas en holandesa y pasta.

Geometria para los niños con láminas y dibujos por el mismo autor. Se hallará en los mismos puntos. Los pedidos por mayor se harán francos con sobre al autor en dicho Gabinete literario calle del Príncipe n. 25. Se darán ocho ejemplares gratis por cada ciento, y por cincuenta cuatro.